RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO №135 -2012-CD/OSIPTEL

Lima, 04 de setiembre de 2012.

EXPEDIENTE :	Nº 00009-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA :	Solicitud de Mandato de Interconexión presentada por Optical Networks S.A.C.
ADMINISTRADO :	Optical Networks S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Optical Networks S.A.C. (en adelante, OPTICAL NETWORKS) mediante carta N° 030-2012, para que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión con Telefónica del Perú (en adelante, TELEFÓNICA), a efectos de establecer la interconexión mediante líneas telefónicas entre la red del servicio de telefonía fija en área rural o lugar considerado de preferente interés social de OPTICAL NETWORKS con la red del servicio de telefonía fija urbana y rural y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA y, la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a brindarse por TELEFÓNICA:
- (ii) La carta N° 039-2012, recibida el 10 de agosto de 2012, a través del cual OPTICAL NETWORKS, comunica al OSIPTEL su intención de desistirse del procedimiento administrativo de emisión de mandato; y,
- (iii) El Informe N° 416-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión formulado por OPTICAL NETWORKS;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, mediante carta N° 030-2012, recibida el 16 de julio de 2012, OPTICAL NETWORKS solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA conforme a los términos señalados en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante carta DR-107-C-1103/CM-12, recibida el 17 de julio de 2012, TELEFÓNICA puso en conocimiento de este organismo, copia de la carta DR-107-C-1072/CM, mediante la cual informa a OPTICAL NETWORKS que no corresponde la emisión de un mandato de

interconexión, dado que no ha cumplido con remitir de manera formal la solicitud de interconexión a TELEFÓNICA:

Que, en la citada comunicación DR-107-C-1072/CM, TELEFÓNICA manifiesta su disposición de dar inicio al proceso de negociación, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión:

Que, mediante carta N° 038-2012, recibida el 25 de julio de 2012, OPTICAL NETWORKS, señaló que dado los argumentos brindados por TELEFÓNICA, ha procedido a enviar a dicha empresa una carta formal de solicitud de interconexión a efectos de avanzar con las negociaciones;

Que, mediante carta C. 127-GPRC/2012, recibida el 31 de julio de 2012, este organismo solicitó a OPTICAL NETWORKS que manifieste su intención de continuar o no con el procedimiento administrativo de emisión de mandato de interconexión;

Que, mediante carta 039-2012, recibida el 10 de agosto de 2012, OPTICAL NETWORKS señaló que a la fecha se encuentra sosteniendo reuniones a efectos de llegar a un acuerdo con TELEFÓNICA y comunicó su intención de desistirse del procedimiento administrativo de emisión de mandato:

Que, mediante carta DR-107-C-1321/CM-12, recibida el 23 de agosto de 2012, Telefónica expresa su conformidad respecto del desistimiento;

Que, el artículo 189.6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en ese sentido, corresponde a este Consejo Directivo aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de emisión mandato de interconexión formulado por OPTICAL NETWORKS, respecto de la solicitud de emisión de mandato de interconexión con TELEFÓNICA; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 475;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de emisión de mandato de interconexión formulado por Optical Networks S.A.C., y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 2°.- La presente resolución y el Informe N° 416-GPRC/2012 se notificarán a Optical Networks S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Registrese y comuniquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ Presidente del Consejo Directivo